

## **TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **Fundamento legal**

**Artículo 1.º** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza.

### **Obligación de contribuir**

**Art. 2.º** 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización o posibilidad de utilización del servicio de depósito de residuos sólidos urbanos en contenedores, para su posterior retirada a vertedero controlado.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de viviendas.

### **Bases de gravamen y tarifas**

**Art. 3.º** Como base del gravamen se tomará unidad familiar-vivienda.

### **Exenciones**

**Art. 4.º** Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

### **Administración y cobranza**

**Art. 5.º** Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

**Art. 6.º** Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento, se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidos de la aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 7.º** Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del período voluntario de pago se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

**Art. 8.º** Las bajas deberán cursarse, como máximo, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 9.º** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno, de no coincidir dicha fecha con la del inicio del período fijado para la exacción de la tasa.

### **Partidas fallidas**

**Art. 10.º** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **Infracciones y defraudación**

**Art. 11.º** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se

estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **Aprobación y vigencia**

En Asamblea Vecinal de 14 de septiembre 2015, quedó acordada la modificación de la Ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### **ANEXO DE TARIFAS**

-Por unidad y año: 38 euros.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 262 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015**